

PÚBLICO

C.P. MELINKA ORD. N° 12.000 / __7__ / INT.

**DEROGA Y DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIONES QUE SE INDICAN.**

MELINKA, 09 ENE 2024

VISTO: lo establecido en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; Ley General de Pesca y Acuicultura, D.S. 430, de fecha 28 de septiembre de 1991; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 Bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento, aprobado por D.S. (M) N° 146, del 06 de febrero de 1987; el Reglamento Nacional de Arqueo, aprobado por D.S. (M) N° 289, del 05 de diciembre de 2000; el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales, aprobado por D.S. (M) N° 319, del 10 de octubre de 2001; el Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. 248, del 05 de julio de 2004; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO O-71/010, del 21 de junio de 1999, que Establece Normas Sobre Construcción, Equipamiento, Inspecciones y Otras Exigencias de Seguridad que Deben Cumplir Las Naves Y Artefactos Navales Menores; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad De Oportunidades e Inclusión Social De Personas Con Discapacidad, Relativo Al Transporte Público De Pasajeros, aprobado por D.S. N° 142, del 08 de noviembre de 2010, del Ministerio de Planificación;
- 2.- La entrada en vigor de la Ley 21.408, con fecha 16 de julio de 2022, que Dispone Modificación al Artículo 04 de la Ley de Navegación;
- 3.- El Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 163, del 02 de febrero de 1981; el Reglamento General De Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, aprobado por d.s. N.º 214, del 25 de marzo de 2015; y la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO A-41/014, que Establece Normas Generales para la Construcción, Inscripción y Equipamiento de Seguridad Obligatorios para Embarcaciones Deportivas, del 03 de octubre de 2019;
- 4.- El Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera y de las Embarcaciones Prestadoras de Servicio de la Acuicultura, aprobado por D.S. N° 139, del 27 de marzo de 1998 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 5.- Las disposiciones complementarias de las directrices FAO/OIT/OMI/ de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños, aprobado por resolución D.G.T.M Y M.M. ORD. N°12600/3062-D Vrs. del 20 de noviembre de 1990;
- 6.- Las disposiciones contempladas en el “Anexo Complementario al Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de la Fronteras, aprobado por D.S. (S) 263, del 29 de agosto 1985; y la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO O-71/020, que “Establece las Condiciones Sanitarias Mínimas que deben Adoptarse en los Puertos en Materia de Protección Nacional e Internacional y Determinación de los Botiquines que Deberán Llevar las Naves a Bordo”, del 23 de marzo de 1987;

- 7.- El Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio móvil Marítimo D.S. (M) N° 392, del 05 de diciembre de 2001;
- 8.- La Circular Marítima O-71/022, de fecha 26 de abril de 2007, que Dispone Procedimiento para la Aprobación de Dispositivos y Medios de Salvamento;
- 9.- Las disposiciones del Punto III.-, ANEXO "D", de la Circular Marítima O – 71/010, de fecha 21 de junio de 1999.

Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente, conforme a la ubicación geográfica y las condiciones climáticas imperantes de la zona;

R E S U E L V O:

DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO la Circular Marítima N° 12.000 / 05 / 2007, de fecha 15 de mayo de 2007, que "Establece normas de seguridad y exigencias que deben cumplir las naves y embarcaciones menores que se dedican al transporte de pasajeros y de apoyo a la acuicultura"; y la Circular marítima C.P. MEL. N° 12.000 / 109 / 2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, que "Establece normas de seguridad y exigencias que deben cumplir las embarcaciones que se dedican al transporte marítimo de pasajeros"; debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en la reglamentación marítima vigente anteriormente estipulada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
IZIDOR FELLHANDLER OLIVARI
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- Sindicatos de armadores locales.
- 02.- Sres. usuarios marítimos.
- 03.- G. M. AYS.
- 04.- Depto. Oper C.P. MEL..
- 05.- ARCHIVO C.P. MEL.